



Santa Marta, 29 de agosto de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	MEICO S.A.
DEMANDADAS(S):	JOSE LUIS RINCONES SALCEDO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2012-00423-00

Mediante auto del pasado 04 de noviembre, publicado en estado del 15 de agosto recién transcurrido, se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, determinación contra la que no se interpusieron recursos de ninguna naturaleza.

No obstante, revisado el expediente una vez más, percata el despacho que no era viable tal declaratoria, como quiera que se encontraban pendientes de resolver unas solicitudes de medidas cautelares elevadas por el extremo ejecutante, circunstancia que impedía la materialización de la aludida sanción.

En ese orden de ideas, sin que sea necesario detenerse en mayores elucubraciones, como quiera que existía una carga pendiente de desatar, la cual correspondía al Juzgado, que no a ninguna de las partes, se impone sanear el proceso, dejando sin valor y efecto alguno el aludido proveído, para en su lugar resolver lo pertinente en relación con las cautelas a que se hizo mención, a las cuales se accederá al encontrarlas ajustadas a derecho.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído emitido el 04 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee EL DEMANDADO, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y demás productos financieros en las diferentes entidades bancarias como: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO y BANCO FALABELLA. Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$11.735.283.34

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de agosto de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEUDOR(ES):	VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ C.C. Nro. 52.280.205
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00514-00

Mediante auto del 04 de marzo de 2022 se dio curso a la solicitud de la referencia y se dispuso la inmovilización del vehículo que se detalla a continuación:

MARCA: KIA	LÍNEA: SPORTAGE
MODELO: 2019	COLOR: BLANCO
PLACAS: DJZ896	Nro. DE MOTOR: G4NAJH035910
Nro. CHASIS: U5YPG81ABKL637006	SERIE: U5YPG81ABKL637006

Con posterioridad a ello, el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, puso en conocimiento del Juzgado que, mediante auto del 17 de abril de 2023, se inició trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante a nombre de la aquí deudora, VERÓNICA PATRICIA ANDREWS CRUZ.

De la lectura del acuerdo de pagos presentado, se extrae que el aquí acreedor solicitante, BANCO DE BOGOTÁ, por un crédito de vehículo, se encuentra incluido entre los acreedores de segunda clase, sin que se aviste prueba en contrario que dé cuenta de que no haya aceptado tal condición o el acuerdo presentado. Así las cosas, es claro que se está procurando la satisfacción de una sola obligación dos medios distintos: i) a través del mecanismo de pago directo; y ii) a través de la negociación de deudas a que se hizo mención.

Desde esa perspectiva, entonces, en aras de evitar la causación de perjuicios al extremo deudor, estima el Juzgado que lo procedente es cancelar la orden de inmovilización del vehículo y devolverlo a su propietaria, toda vez que la obligación que se buscaba saldar está y o fue objeto de negociación, situación de la que tenía pleno conocimiento el banco y nunca lo puso en conocimiento del Juzgado.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ORDEN de inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: KIA	LÍNEA: SPORTAGE
MODELO: 2019	COLOR: BLANCO
PLACAS: DJZ896	Nro. DE MOTOR: G4NAJH035910
Nro. CHASIS: U5YPG81ABKL637006	SERIE: U5YPG81ABKL637006

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que tome atenta nota y desanote en su sistema la

orden de inmovilización emitida por este despacho

CUARTO: ORDENAR al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., haga entrega del vehículo a la señora VERONICA PATRICIA ANDREWS CRUZ, con C.C. Nro. 52.280.205.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Leonardo', is written over the printed name below.

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez